

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS GERARDO BALTAZAR GRIJALVA, COMO CONSEJERO PRESIDENTE PROPIETARIO Y LÁZARO LÓPEZ CRUZ, COMO CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE, AMBOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATZALAN, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-118/2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Organización	Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Reglamento de Designación	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrandes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sala Superior Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEV Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020**, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- II. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. En misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- IV. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020** por el que reformó diversos reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento de designación y el Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- V. En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General del OPLE y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del Estado de Veracruz.

- VI. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos **OPLEV/CG220/2020** y **OPLEV/CG221/2020**, la emisión de las Convocatorias para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021. En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Municipal 24, con sede en Atzalan Veracruz, quedando de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
ATZALAN	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	VÍCTOR JADIEL ANDRADE BARREDA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES CALIXTO DOMÍNGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	KARLA MELISSA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	PABLO ALBERTO HERNÁNDEZ SECEÑA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARMANDO LIVIER BELLO PREZA
SECRETARIA(O)	KARIME DIANEY ANDRADE ARCOS
VOCAL CAPACITACIÓN	ROSA DAYRENE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ÓSCAR JAIR HERRERA MORA

PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	GERARDO BALTAZAR GRIJALVA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ELVIRA GASPAR DOMÍNGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁVILA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LETICIA PINEDA ROSAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESÚS EMMANUEL LÓPEZ BENÍTEZ
SECRETARIA(O)	IMELDA GARCILIANO LUCAS
VOCAL CAPACITACIÓN	PATRICIA GONZÁLEZ TORAL
VOCAL ORGANIZACIÓN	PASCUAL GUEVARA SANTOS

- VIII. El 26 de marzo, Gerardo Baltazar Grijalva en su carácter de Consejero Presidente Suplente presentó, presentó escrito de demanda mediante la cual impugnó la designación del Consejero Presidente Propietario del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz.

- IX. El 23 abril de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-118/2021**, en la que, entre otras cuestiones, revocó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG115/2021**, relativo a la designación de la presidencia propietaria del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz.
- X. El 28 de abril de 2021 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo **CCYOE/035/2021** por el que recomendó a este Consejo General dar cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-118/2021**.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 Competencia del Consejo General para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados

El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control del OPLE; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados que funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o de referendo.

El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad; en consecuencia, realiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por el que se renovarían a las y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz, así como los 212 Ayuntamientos que integran la entidad.

Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir por sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 146, 147, 150, 151 y 152 del Código Electoral.

Por su parte, el Reglamento de designación, establece en el artículo 5, numeral 1 que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios según corresponda.

El artículo 169 del Código Electoral establece que el proceso electoral es el

conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado. El proceso electoral comprende las siguientes etapas: Preparación de la elección; Jornada Electoral y Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales, cuyo procedimiento inició con la selección de las y los mismos previa Convocatoria Pública que emitió el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG221/2020**, conforme lo establecido en el artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral.

2 Etapas del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los 212 Consejos Municipales

En términos de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG221/2020**, las etapas que comprendieron el proceso de selección y designación fueron las siguientes:

- a) Registro de aspirantes
- b) Guía de estudio
- c) Validación
- d) Examen de conocimientos
- e) Conferencia informativa
- f) Resultados y revisión
- g) Presentación de requisitos legales
- h) Valoración curricular y entrevista

- i) Designaciones
- j) Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En razón de lo anterior, la Comisión de Organización en conjunto con este Consejo General dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas previstas en la Convocatoria sumado a la observancia del artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que señala que en la designación de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE se deben considerar los criterios que a continuación se mencionan:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultura de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se valoraron los siguientes criterios y porcentajes

Valoración curricular (30%)		%
1. Historia profesional y laboral		25
2. Participación en actividades cívicas y sociales		2.5
3. Experiencia en materia electoral		2.5
Entrevista (70%)		%
Apego a los principios rectores de la función electoral		15
5.1 Liderazgo		15

5.2 Comunicación	10
5.3 Trabajo en equipo	10
5.4 Negociación	15
5.5 Profesionalismo e integridad	05

Ahora bien, resulta oportuno explicar los elementos y criterios que se tomaron en cuenta para llevar a cabo el proceso de selección y designación:

- **Idoneidad en el cargo**

Para la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en los artículos 37, numeral 3 y 38 del Reglamento se consideró lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia;

- b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos;

- c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado;

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

- f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la

gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista, y se cuantificaron a través de la cédula de valoración curricular y entrevista, aprobada mediante el Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**.

Así, la finalidad de la valoración curricular y entrevista que fue realizada en el periodo comprendido en la Convocatoria, a las y los aspirantes, tuvo como finalidad identificar los perfiles ciudadanos que contaran con las mayores cualidades, aptitudes y actitudes para el correcto desempeño de las funciones.

Además, de identificar durante esta etapa que las y los aspirantes conocieran los principios rectores de la función electoral, los cuales son legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia fundamentales para el ejercicio del cargo dentro de los Consejos Municipales.

Las funciones que realizan los Consejos Municipales, son consideradas de vital importancia para el proceso electoral que transcurre, ya que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de ahí la importancia de contar con los mejores perfiles para la realización y ejecución de todas y cada y una de las tareas encomendadas.

Por lo tanto, la finalidad del proceso de selección de las y los ciudadanos que deberán integrar los Órganos Desconcentrados del OPLE, es identificar y seleccionar a quiénes llevarán a cabo de forma imparcial, objetiva, y diligente las funciones del cargo a desempeñar.

3 Aspirantes que participaron para ocupar el cargo de Consejera o

Consejero Presidente en el Consejo Municipal 024 con sede de Atzalan, Veracruz

- Listado de Aspirantes

Clave de Elector o SIAP	Nombre del aspirante	Cargo
ESAGAL65092230H800	Almaquio Estudillo Aguilar	PRESIDENTE(A)
BLGRGR71100330H500	Gerardo Baltazar Grijalva	PRESIDENTE(A)
GRLCIM96033030M000	Imelda Garciliano Lucas	PRESIDENTE(A)
LPCRLZ69122830H001	Lázaro Lopez Cruz	PRESIDENTE(A)
MGAVNR89110930M800	Nereida Moguel Avila	PRESIDENTE(A)

- Calificaciones de examen

Nombre del aspirante	Calificación examen
Almaquio Estudillo Aguilar	No presentó examen
Gerardo Baltazar Grijalva	82
Imelda Garciliano Lucas	46
Lázaro Lopez Cruz	86
Nereida Moguel Avila	74

- Calificaciones de entrevista

Nombre del aspirante	Calificación Entrevista
Gerardo Baltazar Grijalva	87
Imelda Garciliano Lucas	86
Lázaro López Cruz	77.5
Nereida Moguel Ávila	No se presentó a entrevista

4 Designación de las y los integrantes del Consejo Municipal con sede en Atzalan, Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG115/2021

El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021. En la parte que interesa, se

designó a las y los integrantes del Consejo Municipal 24, con sede en Atzalan Veracruz, quedando de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
ATZALAN	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	VÍCTOR JADIEL ANDRADE BARREDA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES CALIXTO DOMÍNGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	KARLA MELISSA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	PABLO ALBERTO HERNÁNDEZ SECEÑA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARMANDO LIVIER BELLO PREZA
SECRETARIA(O)	KARIME DIANEY ANDRADE ARCOS
VOCAL CAPACITACIÓN	ROSA DAYRENE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ÓSCAR JAIR HERRERA MORA

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	GERARDO BALTAZAR GRIJALVA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ELVIRA GASPAR DOMÍNGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁVILA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LETICIA PINEDA ROSAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESÚS EMMANUEL LÓPEZ BENÍTEZ
SECRETARIA(O)	IMELDA GARCILIANO LUCAS
VOCAL CAPACITACIÓN	PATRICIA GONZÁLEZ TORAL
VOCAL ORGANIZACIÓN	PASCUAL GUEVARA SANTOS

5 Precisiones del TEV en la sentencia TEV-JDC-118/2021

Las consideraciones del TEV, que le llevaron a revocar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, respecto de la designación de la Presidencia del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz, para que en un primer momento la Comisión de Organización y posteriormente este Consejo General emitan un nuevo Acuerdo en el cual se considere en lugar del ciudadano cuya designación se deja sin efectos al C. Gerardo Baltazar Grijalva, como consejero presidente propietario de dicho Consejo Municipal, debiendo realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de dicho participante, es la siguiente:

TEV-JDC-118/2021

114. En el dictamen a través del cual la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral emite la propuesta de designación y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al Proceso de Selección y Designación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaria, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la referida Comisión estableció como causa de designación a Víctor Jadiel Andrade Barrera lo siguiente:

Para el caso de la Presidencia del Consejo, se identificó al perfil entre la totalidad de aspirantes, que se destacara de manera especial en aspectos como liderazgo, buena comunicación, trabajo en equipo, habilidad para el manejo de situaciones complejas, como para la búsqueda de consensos, además de contar con experiencias de vida que logran demostrar que cuenta con dichas aptitudes, a fin de lograr desempeñar y dirigir de manera adecuada sus funciones dentro del consejo municipal.

Víctor Jadiel Andrade Barrera durante la entrevista demostró gozar de los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo con apego a los principios rectores de la materia, así como habilidades de negociación y solución de conflictos a través de la comunicación. Además de contar con facilidad de liderazgo e interés en contribuir para las próximas elecciones, aplicando los conocimientos adquiridos cuando participó como presidente del consejo de Atzalan en el 2017.

Ahora bien, se propone criterio de movilidad en la titularidad de Presidencia del Consejo, caso en el que se logró identificar el mejor perfil para el desempeño de dicho cargo, por parte de Víctor Jadiel Andrade Barrera quien aspiró al cargo de Vocal de Capacitación, pero tal como se abordó en las líneas anteriores, demostró mayores habilidades para desarrollarse como Presidente del Consejo, aunado al cumplimiento de los requisitos específicos.

115. De lo anterior se observa claramente que la Comisión aduce que con la finalidad de integrar el Consejo con los mejores perfiles, se propuso el criterio de movilidad en la titularidad de Presidencia del Consejo, dado que se identificó que Víctor Jadiel Andrade Barrera había demostrado mayores habilidades para desarrollarse como Presidente del Consejo aunado al cumplimiento de los requisitos específicos, no obstante que hubiera participado para el cargo de Vocal de Capacitación.

116. Ahora bien, en el acuerdo impugnado se robustece que las propuestas se integraron en un Dictamen debidamente fundado y

motivado elaborado por la Comisión, que incluye todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por consejo municipal, tal como lo establece el artículo 42, numeral 3 del Reglamento.

117. Asimismo, se destaca que en el considerando 48 de dicho acuerdo, que el Consejo General estableció que busco que la integración de los Consejos Municipales se contara con los mejores perfiles para cada cargo, derivado de los resultados de la valoración curricular y entrevista, se estimó pertinente que las y los aspirantes pudieran ser propuestos para un cargo distinto de aquel por el que se postularon siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada cargo se encuentren establecidos en el propio Reglamento y la Convocatoria y además, acepten la movilidad al nuevo cargo.

118. De lo anterior se colige que si bien, el OPLE Veracruz intenta justificar la aplicación del criterio de movilidad establecido en el artículo 40 del Reglamento, aduciendo que la finalidad es garantizar la integración de los consejos a través de una integración con los mejores perfiles sin importar el cargo para el cual participaban y que ello no implica una arbitrariedad al momento de la designación, dado que los parámetros a utilizar constan en las cédulas de valoración curricular y entrevista, conforme a criterios cuantificables, establecidos en la misma.

119. Dicho argumento no puede ser considerado como válido y suficiente para que el Consejo General modifique el procedimiento establecido en su Reglamento, ya que si esa era la intención, entonces desde un primer momento así lo debió convocar, inclusive reglamentándolo de esta forma, de manera previa a la realización del proceso de selección de integrantes de los consejos, para dotar de certeza al mismo, pues constituye un principio electoral el conocer con claridad las reglas que regirán el Proceso Electoral, incluida la designación de quienes integran los consejos municipales.

120. Como ya se mencionó, la procedencia de lo regulado en el artículo 40 del Reglamento, esto es, el criterio de movilidad descansa en la inexistencia de aspirantes idóneos, situación que no aconteció en el caso, por tanto, al no actualizarse ese supuesto, contrario a lo que sostiene la autoridad responsable, la aplicación del criterio de movilidad no estaba justificado, pues como ya se demostró en el proceso de designación de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Atzalan, se contaba con aspirantes idóneos.

121. Por eso es válido concluir que, al sustentarse la determinación impugnada en la aplicación del criterio de movilidad, el actuar de la

autoridad electoral local no se apegó a los principios de legalidad, certeza y reserva de ley.

122. Pues en atención a dichos principios, la designación debió recaer entre quienes contendieron para el cargo de Consejero Presidente, pues debe atenderse a los términos de la Convocatoria, así como a la reglamentación aplicable, misma que no fue controvertida inicialmente por los aspirantes, quienes al participar debían atenerse a los cánones establecidos e implícitamente aceptados y conocidos por quienes participaron en el proceso de designación.

123. Por tanto, al no justificarse la aplicación del criterio de movilidad, en el caso, no se está en el supuesto contenido en el artículo 40 del Reglamento, así, dicho artículo no debió constituir parte de la fundamentación y justificación legal considerada por el OPLE Veracruz para emitir su determinación respecto a la designación de Consejero Presidente.

De acuerdo a las consideraciones del TEV, al haber sido designado el ciudadano que ocupaba la suplencia, es necesario designar a quien ocupará dicha vacante, la suplencia deberá contar con el mejor perfil para integrar el Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz, lo anterior a efecto de no dejar sin cubrir tal lugar y dar cabal cumplimiento a la multicitada sentencia.

6 Los efectos señalados por parte del TEV en la sentencia TEV-JDC-118/2021, fueron los siguientes:

QUINTA. Efectos

153. Al resultar fundado el agravio expuesto por el actor y al haber analizado que él tiene un mejor derecho para ocupar el cargo de Consejero Presidente Propietario del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz, es procedente dictar los siguientes efectos:

- 1. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG115/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Público Local Electoral de Veracruz, únicamente respecto del nombramiento de Víctor Jadiel Andrade Barreda, en el cargo de Consejero Presidente propietario del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz.*

2. Al haberse agotado todas las etapas del proceso de selección y designación, se vincula y ordena a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLE Veracruz, para que, emitan un nuevo acuerdo, en el cual se considere, en lugar del ciudadano cuya designación se deja sin efectos, a GERARDO BALTAZAR GRIJALVA, como, Consejero Presidente propietario del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz debiendo realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de dicho participante.

3. Además, para la elección de la persona que sea propuesta como suplente en el mismo cargo, OPLE Veracruz deberá considerar a la o el ciudadano que juzgue cumple con el mejor perfil para integrar el Consejo Municipal en cita.

4. Las autoridades vinculadas, al dar cumplimiento a la presente sentencia, deberán tener en cuenta que, en el caso, no se encuentra justificada la aplicación del criterio de movilidad establecido en el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE Veracruz; pues cuando menos, el actor cuenta con idoneidad requerida para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Propietario.

5. Lo anterior, deberá llevarse a cabo dentro del término de CINCO DÍAS NATURALES, contados a partir de que sea notificado el presente fallo.

6. Para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Municipal, hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan y designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz que se encuentre en funciones, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito.

7. Además, deberán liquidarse las remuneraciones devengadas por el ciudadano Víctor Jadiel Andrade Barreda, por el ejercicio del cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz.

8. Una vez que las responsables hayan dado cumplimiento a lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo copia certificada del acuerdo de acatamiento correspondiente.

Cabe destacar que en tal sentido no se actualiza el supuesto de movilidad del cargo, ello en términos del efecto 4 de la sentencia a la que se da cumplimiento.

7 Verificación de los requisitos de elegibilidad de Gerardo Baltazar Grijalva, como consejero presidente propietario del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz y de Lázaro López Cruz como consejero presidente suplente

a) Designación del Consejero Presidente propietario

En cumplimiento a la multicitada sentencia, este Consejo General previa verificación por parte de la Comisión de Organización de la información que obra en el expediente del **C. Gerardo Baltazar Grijalva**, concluye que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 19, del Reglamento, así como, en la convocatoria.

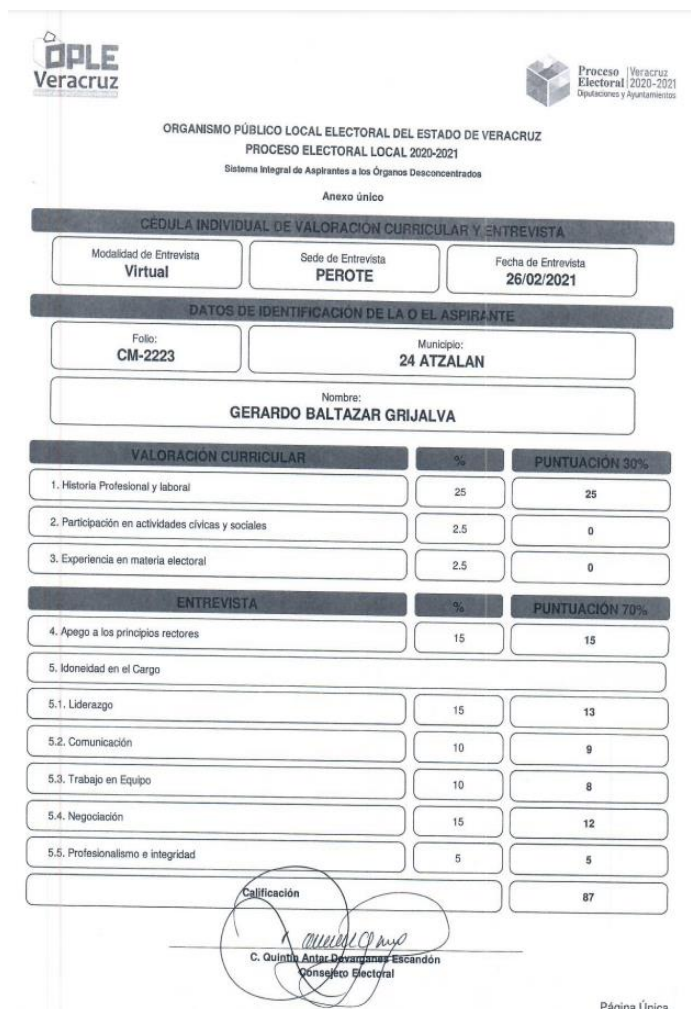
Ello es así en función de que el citado ciudadano realizó todas y cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPLE, enunciando las siguientes:

a. Examen de conocimientos:

Ciudadano	Calificación
Gerardo Baltazar Grijalva	82

b. Recepción de documentos, misma etapa que fue desahogada por el ciudadano en el periodo establecido en la convocatoria.

c. Valoración curricular y entrevista, en la que asistió el ciudadano el 26 de febrero de 2021, en la que, conforme a la cédula de valoración curricular y entrevista, obtuvo las siguientes calificaciones:



OPLE Veracruz

Proceso Electoral Veracruz 2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
Sistema Integral de Aspirantes a los Organos Desconcentrados
Anexo único

CEDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Modalidad de Entrevista: Virtual
Sede de Entrevista: PEROTE
Fecha de Entrevista: 26/02/2021

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA O EL ASPIRANTE

Foto: CM-2223
Municipio: 24 ATZALAN
Nombre: GERARDO BALTAZAR GRIJALVA

VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%
1. Historia Profesional y laboral	25	25
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	0
3. Experiencia en materia electoral	2.5	0

ENTREVISTA	%	PUNTUACIÓN 70%
4. Apego a los principios rectores	15	15
5. Idoneidad en el Cargo		
5.1. Liderazgo	15	13
5.2. Comunicación	10	9
5.3. Trabajo en Equipo	10	8
5.4. Negociación	15	12
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5
Calificación		87

C. Quintanilla Antón Domínguez Escandón
Consejero Electoral

Página Única

Del análisis a los datos antes mencionados se puede advertir que el ciudadano obtuvo una puntuación en la valoración curricular de 25%, cuando el máximo era 30% y por cuanto hace a la entrevista, obtuvo un porcentaje de 62% cuando el máximo era de 70%.

En tal sentido, su calificación global fue de 87%, lo que se puede entender como el aspirante con mayor idoneidad al cargo, tal y como lo señala el TEV, en la sentencia a la que se da cumplimiento. En tal sentido se concluye que el **C. Gerardo Baltazar Grijalva**, reúne los requisitos necesarios para ser

designado como consejero presidente propietario del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz.

- **Requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 147 del Código Electoral**

Conforme la documentación que obra en el expediente del ciudadano Gerardo Baltazar Grijalva se desprende que es Ciudadano mexicano, con cuarenta y nueve años de edad, esto es, mayor de veintitrés años, es vecino del municipio de Atzalan y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar.

Además, el referido ciudadano firmó bajo protesta de decir verdad no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido candidato a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de declarar que no ha sido condenado por delito doloso; no ser ministro de culto religioso y no ser servidor público de los poderes Ejecutivo o judicial, de la federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.

Por último, declaró también que no ha sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo anterior, se desprende que a la fecha no se advierte que los mismos hayan cambiado, por tanto, dicho ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Electoral.

- **Idoneidad**

Es idóneo para desempeñarse en el cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz ya que, cumplió y acreditó todas las etapas del proceso de selección.

- **Su pretensión era ocupar el cargo de Consejero Presidente Propietario**

El C. Gerardo Baltazar Grijalva, se inscribió desde un inicio para ocupar el cargo de Consejero Presidente en el Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz y de acuerdo a las constancias que obran en su expediente cumple con la idoneidad para desempeñarlo.

b) Designación del Consejero Presidente suplente

En cumplimiento a la multicitada sentencia, este Consejo General previa verificación realizada por la Comisión de Organización de la información que obra en el expediente del C. Lázaro López Cruz, concluye que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 19, del Reglamento, así como, en la convocatoria.

Ello es así en función de que el citado ciudadano realizó todas y cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales de este organismo, enunciando las siguientes:

a. Examen de conocimientos

Ciudadano	Calificación
Lázaro López Cruz	86

b. Recepción de documentos, misma etapa que fue desahogada por el ciudadano en el periodo establecido en la convocatoria.

c. Valoración curricular y entrevista, en la que asistió el ciudadano el 26 de febrero de 2021, en la que, conforme a la cédula de valoración curricular y entrevista, obtuvo las siguientes calificaciones:

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
	LÁZARO LÓPEZ CRUZ	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	2 5	25
2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES		2. 5	1.5	
3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL		2. 5	0	
ENTREVISTA		%	PUNTUACIÓN 70%	
4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES		1 5	14	
5. IDONEIDAD EN EL CARGO			-----	
5.1 LIDERAZGO		1 5	8	
5.2. COMUNICACIÓN		1 0	8	
5.3 TRABAJO EN EQUIPO		1 0	8	
5.4 NEGOCIACIÓN		1 5	8	
5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD		5 5	5	
CALIFICACIÓN			77.5	

Del análisis a los datos antes mencionados se puede advertir que el ciudadano obtuvo una puntuación en la valoración curricular de 26.5 %, cuando el máximo era 30% y por cuanto hace a la entrevista, obtuvo un porcentaje de 51% cuando el máximo era de 70%.

En tal sentido, su calificación global fue de 77.5%, lo que se puede entender que el referido ciudadano, en el caso de existir la vacante al cargo de Consejero Presidente en el Consejo Municipal 024 con sede

en Atzalan, Veracruz, cuenta con las aptitudes y actitudes para el desempeño de las funciones del referido cargo.

Toda vez que entre el universo de aspirantes al mismo cargo que se precisó en el considerando 3, es el siguiente en la lista de reserva con la calificación más alta, atendiendo a lo señalado en el artículo 49, numeral 2 del Reglamento de Designación, además de contar con el mejor perfil. En tal sentido, se concluye que el C. Lázaro López Cruz, reúne los requisitos necesarios para ser designado como consejero presidente suplente del citado Consejo Municipal.

- Requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 147 del Código Electoral

Toda vez que para que el ciudadano Lázaro López Cruz pudiera llegar a la etapa de entrevista, tuvo que haber acreditado todas las etapas previas entre ellas las de valoración curricular, donde se contempla la residencia, experiencia, edad, entre otras, y a la fecha no se advierte que los mismos hayan cambiado es que se desprende que dicho ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Electoral.

- **Idoneidad**

Es idóneo para integrar, como Consejero Presidente Suplente el Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz ya que, cumplió y acreditó todas y cada una de las etapas del proceso de selección.

8 Término del cumplimiento de la Sentencia TEV-JDC-118/2021

En el apartado de efectos de la sentencia en referencia, el TEV señaló que se revocó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo

OPLEV/CG115/2021, para que en un primer momento la Comisión de Organización y posteriormente este Consejo General emitan un nuevo Acuerdo en el cual se considere, en lugar del ciudadano designado previamente y que se deja sin efectos, al C. Gerardo Baltazar Grijalva, como Consejero Presidente Propietario del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz.

Además, para la elección de la persona propuesta como suplente para el mismo cargo, considerando a la o el ciudadano que se juzgue cumple con el mejor perfil para integrar el Consejo Municipal en cita.

Lo anterior, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de dicha sentencia, la cual fue notificada el pasado 23 de abril de 2021, y a su vez informar de su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

De igual forma señaló el TEV en su sentencia que para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Municipal, hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan y designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, el Consejero Presidente del Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz que se encuentre en funciones, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-118/2021** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz por la que se revocó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, únicamente por cuanto hace a la designación de los Consejeros Presidentes Propietario y Suplente del Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba, la designación de los ciudadanos **Gerardo Baltazar Grijalva, como Consejero Presidente Propietario, y Lázaro López Cruz, como Consejero Presidente Suplente**, ambos, del **Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz.**

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a fin de liquidar las remuneraciones devengadas por el ciudadano Víctor Jadiel Andrade Barreda,

cuyo nombramiento fue dejado sin efectos en la sentencia **TEV-JDC-118/2021**, en el ejercicio del cargo de Consejero Presidente Propietario en el Consejo Municipal 024 con sede en Atzalan, Veracruz.

CUARTO. La toma de protesta del C. Gerardo Baltazar Grijalva, como Consejero Presidente Propietario se realizará ante su respectivo Consejo Municipal.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos señalados en la sentencia **TEV-JDC-118/2021**, es decir, dentro de las 24 horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE